



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Lunes, 25 de agosto de 1997

Núm. 102

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

====

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

===

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

==

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

=

Referencia: Expte. 24/97 - 3400275

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector LIMPIEZAS DE EDIFICIOS Y LOCALES presentado en esta Oficina Territorial con fecha 30-07-97, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de las empresas, de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra el día 29-07-97, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R. D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 21.11.96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a once de agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE PALENCIA

(VIGENTE DEL 1 DE ENERO DE 1997 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998)

CAPITULO I

Artículo 1.º - AMBITO TERRITORIAL:

El presente Convenio será de aplicación en las empresas de la actividad, cuyas dependencias de trabajo, cualquiera que éstas fueren, radiquen en la ciudad de Palencia y su provincia.

Artículo 2.º - AMBITO FUNCIONAL:

Están comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio, todas las empresas del sector de limpieza de edificios y locales, existentes en la actualidad y aquéllas que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, deban incluirse en el mismo.

Artículo 3.º - AMBITO PERSONAL:

Este Convenio regulará las relaciones laborales de las empresas incluidas en el ámbito temporal y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 4.º - AMBITO TEMPORAL:

Este Convenio entrará en vigor y producirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1997, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5.º - DURACION:

Tendrá una duración de DOS años, a contar desde la fecha de su entrada en vigor el 1 de enero de 1997, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 6.º - DENUNCIA:

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado un mes antes de concluir su vigencia, no obstante este Convenio permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del que le sustituya.

Artículo 7.º - ALCANCE:

Vinculación a la totalidad. Ambas representaciones convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico indivisible, en el supuesto que la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobara en su totalidad, podrán considerar el Convenio nulo y sin eficacia a todos los efectos.

Artículo 8.º - COMPENSACION:

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por cualquier causa, formando un todo orgánico e individual y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 9.º - ABSORCION:

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total de éste.

Artículo 10. - GARANTIA "AD PERSONAM":

Se respetarán aquellas situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 11. - COMISION DE VIGILANCIA (PARITARIA):

Se constituye una Comisión Mixta que tiene por objeto aclarar e interpretar los preceptos del presente Convenio, controlar y vigilar el cumplimiento de lo pactado, así como servir de instrumento de conciliación y arbitraje obligatorios para la solución de todo tipo de conflictos colectivos y logro de la convivencia laboral, a cuyo mantenimiento se obligan las partes firmantes de este Convenio.

La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de cada parte de la Comisión Negociadora. Cada parte designará, a la finalización de las negociaciones del presente Convenio Colectivo y en el mismo acta, los vocales que le correspondan, con sus respectivos suplentes.

Esta Comisión se reunirá cuando, por causas justificadas así lo acuerden los vocales de una de las partes, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada Comisión, que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito por la otra parte, debiendo emitir un informe cuyo pronunciamiento tendrá carácter vinculante.

La parte convocante está obligada a comunicar a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo, la convocatoria con un plazo de cinco días hábiles de preaviso.

Para que las reuniones sean válidas tendrá que asistir a las mismas un mínimo de dos miembros de cada representación, habiendo sido debidamente convocada; no obstante si una de las partes no se presentara, se levantará acta de los asistentes y se comunicará a la Dirección Territorial de Trabajo.

Los acuerdos que se tomen serán por mayoría simple salvo lo dispuesto en el artículo 18 de cláusula de descuelgue. Cada parte podrá comparecer asistida de sus asesores.

Artículo 12. - CLAUSULA DE SUBROGACION:

Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente público o privado, por rescisión por cualquier causa del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria del servicio, está en todo caso, obli-

gada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral, siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se produzca.

Asimismo procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan aunque aquélla sea inferior a seis meses.

No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un período no superior a seis meses. Si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con personal contratado a tal efecto por la empresa principal (en el plazo indicado anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en este artículo.

Documentación a entregar: La empresa adjudicataria saliente de una contrata deberá entregar a la nueva adjudicataria del servicio la siguiente documentación a efectos de llevar a cabo la subrogación, documentación que deberá ser entregada en el plazo máximo de siete días desde que se conozca la nueva empresa adjudicataria del servicio.

- Fotocopia de los contratos de trabajo afectados por la subrogación.
- Fotocopia de los TCI y TC2 de cotización de los últimos dos meses.
- Fotocopia de las dos últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Copia de los pactos de empresa vigentes suscritos con la plantilla o Comité de Empresa y debidamente registrados. Estos pactos serán de obligado cumplimiento para la empresa entrante.

La empresa adjudicataria saliente será la única responsable del pago de salarios y cuotas de la Seguridad Social referidos al período de tiempo en que los trabajadores subrogados estuvieran a su servicio.

CAPITULO II**Artículo 13. - JORNADA:**

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio será de treinta y ocho horas y media semanales de trabajo efectivo.

Todos los trabajadores que presten sus servicios en jornada completa continuada, disfrutarán, dentro de la misma, de treinta minutos diarios de bocadillo, tiempo que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes en cada dependencia de trabajo.

Si durante la vigencia del presente Convenio se redujese por disposición legal la jornada máxima de trabajo, se tratará por la Comisión de Vigilancia del Convenio la adaptación del mismo a dicha jornada legal.

Si como consecuencia de resolución o modificación de los contratos de arrendamiento de servicios de limpieza de determinadas dependencias, las jornadas de trabajo del personal se vieran reducidas, la Empresa estará obligada a ofrecer por escrito a los trabajadores afectados que completen su jornada en otra u otras dependencias de trabajo. Si el trabajador no aceptara el ofrecimiento pasará a percibir su salario a prorrata de la jornada realizada.

Si la empresa no hiciera tal ofrecimiento estará obligada a mantener el salario que viniera disfrutando el trabajador con anterioridad a la reducción de jornada hasta que pueda ofrecerle la

realización de la jornada que tuviese contratada, en cuyo caso, se estará a lo establecido en las reglas anteriores.

Artículo 14. - RETRIBUCIONES:

Las retribuciones se entenderán sobre jornada completa (treinta y ocho horas y media semanales) de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada o nocturna, y su abono se realizará por meses naturales y vencidos, sin que ello desvirtue su carácter de jornal hora reglamentario, y siempre antes del día quinto del mes siguiente al que sea objeto de liquidación. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta mediados del mes que corresponda, a cuenta del trabajo realizado y hasta el noventa por ciento de la retribución devengada hasta dicho momento.

Las empresas fijarán el día y hora entre las que pueda hacerse efectivo el importe de los salarios de sus trabajadores o, en su caso, los anticipos previamente solicitados. El abono de las retribuciones se realizará con las garantías de seguridad establecidas en las normas vigentes sobre la materia, pudiéndolo hacer por talones o transferencias bancarias.

El personal que realice jornada inferior a la establecida en el artículo 13, en la fecha de entrada en vigor del mismo, o sea contratado en tales condiciones, durante su vigencia percibirá su salario, pluses, gratificaciones y demás devengos y vacaciones a prorrata de las horas efectivamente trabajadas.

Las retribuciones del personal sujeto a este Convenio, serán las establecidas en la Tabla Salarial anexa, que forma parte del mismo, de acuerdo con los siguientes conceptos retributivos:

El salario base de los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, es el que se especifica para cada una de las categorías en la tabla salarial anexa en concreto para el año 1997, el incremento salarial será el 2,60 % sobre el vigente al 31-12-96 para cada categoría laboral. Este incremento tendrá carácter retroactivo desde 1 de enero de 1997.

Para el año 1998, el incremento respecto del salario de 1997, será la resultante de incrementar a este último el IPC inicialmente previsto para 1998 más el 0,25%. La tabla salarial correspondiente será aprobada por la Comisión de Vigilancia tan pronto como se conozca el citado dato estadístico, siempre con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1998.

Artículo 15. - NOCTURNIDAD:

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas. Se retribuirá con el salario que se establece en el anexo salarial de este Convenio, más un plus equivalente al 27,50% del salario base del Convenio.

Trabajando en dicho período más de una hora, sin exceder de cuatro, el plus o complemento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas. Si las horas trabajadas durante el referido período nocturno exceden de cuatro, se abonará el complemento como si la totalidad de la jornada se hubiese realizado en dicho período.

El personal con jornada inferior a la establecida en este Convenio, percibirá el plus a prorrata de las horas trabajadas en período nocturno, calculado sobre el salario base del Convenio que le corresponda, de acuerdo con su jornada.

Quedan excluidos del citado complemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieren de realizar, obligatoriamente, trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de acontecimientos calamitosos o catastróficos, así como aquellos trabajadores que sean contratados para realizar jornada nocturna expresamente y cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Aquellos trabajadores cuya jornada nocturna coincida en al menos seis horas en domingo o festivo, percibirán un complemento salarial de 1.000 pesetas el primer año y 1.200 pesetas el segundo, cada vez que esta circunstancia se produzca.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno.

Se acuerda que el personal femenino pueda realizar trabajo nocturno en iguales condiciones salariales que el personal masculino.

Artículo 16. - ANTIGÜEDAD:

Los trienios devengados en el año 1997 y todos los anteriores, tendrán derecho a un complemento salarial por importe de 3.700 pesetas mensuales para todas las categorías del Convenio. El precio fijado para el año 1998 por igual complemento será de 3.750 pesetas.

Estos importes lo serán para los trabajadores contratados con jornada completa siendo la parte proporcional para los trabajadores contratados con jornadas parciales.

El complemento de antigüedad estará limitado de acuerdo al anterior contenido del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción originaria de 1980

Artículo 17. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

El personal al que afecta el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a las siguientes gratificaciones.

Treinta días de salario base más antigüedad en las pagas de Verano y Navidad, cuyo pago se hará efectivo el día quince de los meses de julio y diciembre, respectivamente, salvo que sea festivo. El devengo de las citadas pagas será: la de Verano del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Treinta días de salario base más antigüedad en concepto de participación de beneficios, siendo su devengo del 1 de enero al 31 de diciembre, y deberá abonarse antes del día 1 de abril del año siguiente al de devengo.

Se faculta a las empresas para que, de común acuerdo con los trabajadores y previos los trámites oportunos, puedan prorratear la citada paga de beneficios en doceavas partes.

El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la empresa percibirá las gratificaciones indicadas a prorrata del tiempo real de prestación de servicios, siendo su módulo la jornada de treinta y ocho horas y media tanto en jornada partida como continuada.

Artículo 18. - CLAUSULA DE DESCUELGUE:

Las empresas que quieran descolgarse de las tablas salariales del presente convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo. (Límites temporales, condiciones de re-enganche, etc...).

La concesión del descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud del descuelgue se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial correspondiente.

CAPITULO III

Artículo 19. - VACACIONES:

Se establece para todo el personal sujeto al presente Convenio un período de vacaciones anuales retribuidas a salario base del Convenio, más antigüedad, de treinta días naturales. El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la empresa, disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado.

El disfrute de dichas vacaciones tendrá lugar entre el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, salvo los trabajadores adscritos a contratos de limpieza, cuyos clientes cierran sus instalaciones, en cuya fecha, tendrá

lugar el disfrute de las vacaciones del personal afectado por la referida dependencia. También se podrán establecer otros períodos vacacionales de común acuerdo entre las partes.

Las empresas comunicarán a los trabajadores, la época o épocas en que disfrutarán las vacaciones al menos con dos meses de antelación a la fecha del disfrute. Se establecerá un sistema de turnos de disfrute fijando las fechas y cupo de trabajadores dando la elección de turno de preferencia al personal por riguroso orden rotatorio.

Artículo 20. - REVISION DE LAS TABLAS SALARIALES:

Para el año 1997, la revisión se efectuará en el caso de que el IPC anual supere el 3,00 %. La revisión tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 1997.

Para el año 1998, la revisión se efectuará en el caso de que el IPC anual supere el 3.00 %. La revisión tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 1998.

Artículo 21. - LICENCIAS RETRIBUIDAS:

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se cita:

A) Por matrimonio 17 días naturales.

B) Para los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, será de tres días naturales. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo de licencia se ampliará hasta cinco días. Estos permisos se disfrutarán a elección del trabajador/a y mientras dure la situación que genera el derecho.

C) Un día de licencia retribuida por boda de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

D) Diez horas al año para médico especialista debidamente justificadas para todos los turnos de trabajo.

E) Un día de permiso de libre disposición, que se solicitará a la empresa con 72 horas de antelación y que ésta concederá siempre que no haya solicitado igual fecha de disfrute por un número superior al 10% de los que ocupe cada dependencia de trabajo, excepto en aquellos que ocupen hasta 10 trabajadores en que será disfrutado individualmente respetando, en todo caso, el orden de petición del mismo.

Para 1998 este permiso será de dos días y se disfrutará con las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior.

Artículo 22. - DIETAS:

Las dietas quedaran fijadas en 2.302 pesetas diarias la dieta completa y en 1.151 pesetas diarias la media dieta para 1997 y para 1998 se aumentará en igual porcentaje que el salario.

Artículo 23. - RECONOCIMIENTOS MEDICOS:

La revisión médica del personal se llevará a cabo anualmente en la fecha que determine la empresa, conforme a las prescripciones legales en la materia, particularmente las contenidas en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo e incluirá pruebas radiológicas cuando lo permita y/o aconseje el estado de salud del trabajador/a.

Artículo 24. - ROPA DE TRABAJO:

Las empresas confederan a sus trabajadores/as las siguientes prendas de trabajo:

-Uniforme de verano y uniforme de invierno: Mujeres: Bata manga corta en verano y bata manga larga en invierno. Hombres: Pantalón y chaquetilla en verano y buzo en invierno.

Se fija como fecha de entrega de la ropa de trabajo entre los meses de marzo y abril para la ropa de verano y entre los meses de septiembre y octubre para la de invierno. Contemplará la

entrega de ropa de invierno (Anorak o Chubasquero) para los trabajadores que desempeñen su actividad habitualmente en exteriores.

Las trabajadoras (mujeres) que lo soliciten con dos meses de anticipación podrán optar por la ropa de trabajo especificada anteriormente o bien casaca y pantalón. (Pijama).

Para el resto del personal que por su puesto de trabajo lo requiera, se le dotará de un uniforme más. (3).

Anualmente se hará entrega a cada trabajador/a de un par de calzado adecuado al puesto de trabajo a desempeñar, que será sustituido por un par de zuecos a aquellos trabajadores/as que lo solicite, así como de guantes apropiados que les serán repuestos siempre que sea necesario y previa entrega de los usados.

Artículo 25. - PERCEPCIONES EN CASO DE INCAPACIDAD TRANSITORIA, ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL:

En caso de hospitalización se complementará hasta el 100% de la base reguladora del mes anterior al de la baja desde el primer día y mientras dure la hospitalización.

En el supuesto de enfermedad común o accidente no laboral sin hospitalización, se complementarán por las empresas hasta el 100% de la base reguladora del mes anterior al de la baja, desde el primer día y hasta el día 100; del 101 días en adelante, percibirá sólo el porcentaje procedente de la Seguridad Social

Accidente laboral: Se complementará hasta el 100% de la base reguladora del mes anterior, desde el primer día de la baja.

En todos los supuestos sólo procederán los complementos descritos si el trabajador/a afectado/a tuviera derecho a la prestación correspondiente.

Artículo 26. - INDEMNIZACIÓN POR MUERTE:

Las empresas suscribirán con las entidades de seguros las correspondientes pólizas colectivas al objeto de que los trabajadores/as adscritos a las empresas con una antigüedad superior a cinco días, en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquirida en el ejercicio de su actividad en la empresa, devengue en favor de sus derecho-habientes la cantidad de 1.596.596 pesetas para 1997 y para 1998 se incrementará en igual porcentaje que el salario.

Artículo 27. - Indemnización EN CASO DE INCAPACIDAD ABSOLUTA, GRAN INVALIDEZ E INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESION HABITUAL:

En el caso de invalidez absoluta para todo trabajo, gran invalidez e incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional como consecuencia de las funciones desempeñadas por el productor en la empresa, el trabajador/a percibirá de la entidad aseguradora correspondiente, la cantidad de 2.580.982 pesetas para 1997 y se incrementará para 1998 en igual porcentaje que el salario.

Artículo 28. - INDEMNIZACIONES:

Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 26 y 27 serán totalmente independientes de los derechos que correspondan al trabajador o sus derechos habientes, derivados de la Seguridad Social o entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Artículo 29. - COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Se constituirá cuando legalmente proceda en la forma establecida por las disposiciones vigentes. En las dependencias de trabajo cuyo número de trabajadores no alcance el número necesario para constituirlo, pero que por su importancia o características lo requiera se establecerá un organismo constituido por un representante de la dirección y dos representantes de los trabajadores. La determinación sobre las excepcionales condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad se realizará donde sea posible constituirlo, por el citado Comité u organismo similar, y en su defecto, o cuando el trabajador o trabajadores afectados no

estén conformes con el dictamen de dicho Comité u organismo, por la Inspección de Trabajo, ante quien se plantearán las posibles reclamaciones según la Legislación vigente.

Artículo 30. - RECAUDACION DE LA CUOTA SINDICAL:

Las empresas se comprometen a retener de los devengados mensuales de los trabajadores a su servicio, las cuotas sindicales siempre y cuando que éstos lo soliciten, con las formalidades reglamentarias. Las cantidades así retenidas serán ingresadas en la cuenta corriente que determinen los interesados en favor de las Centrales Sindicales indicadas por los mismos.

Artículo 31. PREMIOS POR JUBILACION ANTICIPADA:

Con objeto de incentivar la jubilación anticipada con carácter voluntario, todos aquellos trabajadores que lleven quince años de servicio en el sector, de ellos los dos últimos en la empresa a la que solicitan el premio a la jubilación, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:

A los 60 años: 318.573 pesetas.

A los 61 años: 265.478 pesetas.

A los 62 años: 212.382 pesetas.

A los 63 años: 159.287 pesetas.

Para el año 1998 estas cantidades se incrementarán en igual porcentaje que el salario para dicho año.

El abono de estas indemnizaciones se corresponde a trabajadores contratados a jornada completa, siendo la parte proporcional para trabajadores contratados a tiempo parcial.

A los 64 años el trabajador podrá optar a la jubilación especial a que se refiere el Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre, siempre en las condiciones, cuantía y forma que se establecen en el mismo.

El apartado 3 del artículo 2.º del Real Decreto 2705/81, se interpretará en el sentido de que, estando subordinada la temporalidad de los contratos de trabajo en esta actividad a la duración de la contrata de limpieza a la que el trabajador está adscrito, el nuevo contrato será de esta naturaleza, es decir, por obra o servicio determinado.

Artículo 32. - TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR:

El trabajador que realice funciones de categoría superior por un periodo superior a seis meses en un año u ocho meses en dos años consecutivos tendrán derecho a la reclasificación a la categoría que desempeñe.

Durante el tiempo que se desempeñen funciones de categoría superior a la que corresponde a la categoría profesional del trabajador, éste tendrá derecho a la diferencia salarial entre su categoría y las funciones que realmente desempeñe.

Artículo 33. - PLUS COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO:

De conformidad con el artículo 53. a de la Ordenanza Laboral del Sector de 15/02/75, aquellos trabajadores que realicen tareas tóxicas, peligrosas o penosas, y que no hayan sido subsanadas por la empresa, percibirán por el tiempo en que se realicen dichos trabajos, un incremento del 20 por 100 de su salario base. En el supuesto de que concurra más de una de las contingencias expresadas, será la Autoridad Laboral quien determine las labores que llevan consigo la circunstancia de toxicidad, peligrosidad o penosidad, determinando la cuantía a satisfacer.

En cualquier caso, siempre será competencia de la referida Autoridad Laboral determinar el grado de cualquiera de estas contingencias, en los trabajos que a su consideración se sometán.

Artículo 34. - HORAS SINDICALES:

Los delegados de Personal dispondrán de un crédito de veinte horas mensuales y los Delegados sindicales y miembros de Comité de Empresa de un crédito de veinticinco horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Con el límite del crédito de horas a que mensualmente tienen derecho los referidos representantes legales de los trabajadores podrán éstos, cederse de uno a otro y siempre que pertenezcan al mismo Sindicato, hasta el número total de horas que por Ley les viene asignadas en un período máximo de un mes, notificándolo a la Empresa a los efectos oportunos.

Artículo 35. - HORAS EXTRAORDINARIAS:

Serán consideradas como horas extraordinarias todas aquellas que superen la jornada semanal fijada en este convenio. La realización de las mismas dará derecho a una retribución específica que será superior al salario base de la hora ordinaria en un 30%.

Todas las horas extraordinarias serán retribuidas salvo que por acuerdo con la empresa, el trabajador opte por disfrutar de un descanso que igualmente se verá incrementado en un 30%.

Artículo 36. - TRABAJOS EN DOMINGOS Y/O FESTIVOS:

En las dependencias en que por necesidades del servicio habitual o por imposición del cliente se trabaje en domingos y/o festivos, el trabajador disfrutará de dos días de descanso adicionales del reglamentario por cada cinco de aquellos días trabajados. La adquisición del derecho a estos descansos, se producirá de la siguiente forma:

El primer descanso, a los tres domingos y/o festivos trabajados.

El segundo descanso, a los dos domingos y/o festivos trabajados.

Continuándose con ese mismo ciclo, en los sucesivos domingos y/o festivos trabajados.

Estos descansos serán acumulables al período de vacaciones o se disfrutarán mediante acuerdo entre las partes.

No será de aplicación el contenido del presente artículo a los trabajadores/as contratados expresamente para trabajar, sábados, domingos y/o festivos.

Artículo 37. - SECCIONES SINDICALES:

En aquellas empresas con 150 trabajadores o más la representación del sindicato o central sindical podrá ser ostentada por un delegado, con los mismos derechos que establece la Ley para los delegados sindicales.

CAPITULO IV

Artículo 38. - CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL, INFERIORES A 12 HORAS SEMANALES O 48 HORAS AL MES:

Los contratos de trabajo inferiores a 12 horas semanales o 48 horas al mes celebrados con anterioridad al Real Decreto Ley 18/1993 de 3 de diciembre de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación (y los que por efecto de subrogación adquieran igual condición) se regirán de acuerdo a la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley 10 /94 sobre Medidas Urgentes de Fomento de Ocupación.

En un centro de trabajo de nueva creación, los contratos realizados para cubrir ese nuevo servicio completarán la jornada de los trabajadores de la empresa con contratos inferiores a 12 horas semanales (48 horas al mes) siempre de acuerdo a la capacidad organizativa del empresario y a lo ofertado o exigido por el nuevo cliente, y teniendo en cuenta que los tiempos de desplazamiento no se computarán como de trabajo efectivo.

Art. 39.-CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO:

Será personal contratado para una Obra o Servicio determinado aquél cuya misión consista en atender a la realización de un servicio determinado dentro de la actividad normal de la empresa.

Artículo 40. - PERIODO DE PRUEBA:

Será conforme a lo regulado en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores excepto para el personal no cualificado que será de veinte días laborables.

Artículo 41. - EXTINCION DE CONTRATOS:

Las empresas que hubieran de extinguir contratos por las causas previstas en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, pero que por el volumen de trabajadores afectados no fuera de aplicación el citado artículo, deberán abrir un período de consultas previo con una duración de quince días con los trabajadores afectados y sus representantes sindicales o sindicatos más representativos.

Caso de finalizar el período de consultas sin acuerdo, los trabajadores afectados podrán acudir ante el Organismo competente.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA:**

Las modificaciones incorporadas en el presente Convenio Colectivo tendrán eficacia práctica a partir del día de su firma. Los aspectos económicos tendrán efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1997.

SEGUNDA:

Las partes manifiestan expresamente que las mejoras salariales pactadas en este Convenio Colectivo se encuentran dentro del marco de los acuerdos de política salarial y de empleo acordadas por la Administración y tendrán repercusión en los precios de los servicios de limpieza para terceros.

TERCERA:

Todas las condiciones económicas de este acuerdo correspondientes a los años 1997 y 1998, serán de aplicación desde el 1 de enero de 1997, hasta el 31 de diciembre de 1998. La actualización de las nóminas y el pago de atrasos, se realizará en el mes en que se publique el Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma.

CUARTA:

Las partes reconocen haber dado cumplimiento a los artículos 85, 86, 87, y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTA:

Los presentes acuerdos pasarán a formar parte del vigente Convenio Colectivo y sustituirán, en su caso, a los citados artículos del mismo, manteniéndose la vigencia a todos los efectos en el resto del contenido del citado Convenio.

Y en prueba de conformidad, los componentes de la Comisión Deliberadora, así como las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y C.G.T., firman en Palencia. - Firmas: (ilegibles).

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE PALENCIA Y PROVINCIA PARA EL AÑO 1995

<u>Categorías</u>	<u>S. Base-Con. Mes 1997</u>	<u>Total bruto Año 1997</u>
GRUPO I:		
Personal Directivo y Técnicos Titulados:		
Director	192.734	2.891.010
Director Comercial.....	178.459	2.676.885
Director Administrativo	178.459	2.676.885
Jefe de Personal	178.459	2.676.885
Jefe de Compras.....	178.459	2.676.885
Jefe de Servicios.....	178.459	2.676.885
Titulado de Grado Superior.....	164.189	2.462.835
Titulado de Grado Medio.....	158.174	2.372.610
Titulado Laboral o Profesional.....	144.655	2.169.825

GRUPO II:**Personal Administrativo:**

Jefe Administrativo de Primera	136.088	2.041.320
Jefe Administrativo de Segunda	130.832	1.962.480
Cajero.....	124.816	1.872.240
Oficial Administrativo de Primera	121.815	1.827.225
Oficial Administrativo de Segunda	114.297	1.714.455
Auxiliar Administrativo	106.793	1.601.895
Telefonista	104.538	1.568.070

GRUPO III:**Personal de Mandos Intermedios:**

Encargado General Supervisor.....	127.827	1.917.405
Encargado de Zona.....	120.316	1.804.740
Encargado de Sector	116.557	1.748.355
Encargado de Edificio	104.039	1.560.585
Responsable de Equipo	100.281	1.504.215

GRUPO IV:**Personal Subalterno:**

Ordenanza.....	98.765	1.481.475
Almacenero	98.765	1.481.475
Listero.....	98.765	1.481.475

GRUPO V:

Especialista	108.304	1.624.560
Conductor/Limpiador	111.503	1.672.545
Limpiador/a.....	98.765	1.481.475
Peón	98.765	1.481.475
Peón Especializado.....	100.383	1.505.745

3364

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

=====

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

==

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. - (NIE - 2.884 (3-0100217-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de IBERDROLA, S. A., con domicilio en calle 20 DE FEBRERO, NÚM. 8, 47001, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites de procedimiento previsto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en el Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbre en materia de instalaciones eléctricas y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia (B. O. C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban

determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a **IBERDROLA, S. A.**, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Red de distribución en B.T. de 936 metros de longitud a 380/220 v. en Villaldeván.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente.

Palencia, 17 de julio 1997. - El Jefe del Servicio Territorial, (Por Resolución del Delegado Territorial de 10-07-97), Javier Romero Rapela.

3108

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

====

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

==

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su Título IV, sobre Producción de energía eléctrica y su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas, de conformidad con el procedimiento contenido en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966 de 20 de octubre, para la autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto, formulada por Fomento de Energías Renovables de Palencia, S. A., para la instalación destinada a producción de energía eléctrica.

- Planta de energía renovable constituida por central termoeléctrica con turboalternador de 20 MW. de potencia nominal y transformación a red de transporte, con instalaciones anexas de recepción y tratamiento de biomasa. - (NIE-2.890).

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito y dirigidas a este Servicio Territorial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 7 de julio de 1997. - El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

3048

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 3

E D I C T O

José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de instrucción número tres de los de Palencia.

Hace saber. Que en este Juzgado, se siguen diligencias Juicio Faltas 538/97, en relación a hurto, malos tratos, ocurrido en fecha 20 de abril de 1997.

Y siendo desconocido el domicilio de Josefina Vargas Pineda, por el presente se le notifica la sentencia núm. 111/97, dictada en las precedentes actuaciones en fecha 30 de julio de 1997 y cuyo fallo es el siguiente:

Fallo. Que debo absolver y absuelvo a Alfonso Díez García, de las faltas de malos tratos y de hurto que en este juicio se le imputaban, con declaración de oficio de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, el cual habrá de ser formalizado por escrito en el que se harán constar los motivos de la impugnación. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Palencia, a uno de agosto de mil novecientos noventa y siete. - El Secretario, José Javier Vicente González.

3406

PALENCIA. - NUM. 5

E D I C T O

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de verbal civil 301/1997, a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representada por el Procurador Sr. Hidalgo, frente a don Luis Angel Alonso Fernández, del que se desconoce su domicilio, siendo éste último conocido en calle Los Olmos, número 12, y por medio del presente edicto se cita al demandado para la celebración del juicio señalado para el próximo día doce de septiembre, a las diez horas, apercibéndole que si no comparece, se celebrará sin su asistencia y será declarado en rebeldía.

Dado en Palencia, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García.-El Secretario (ilegible).

3215

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1997, acordó:

1. - Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparción de la U. E. del Sector 7 del Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., debiendo entenderse que las referencias efectuadas en dicho Proyecto al Aprovechamiento tipo del Area de Reparto, lo son al Aprovechamiento Medio del Primer Cuatrienio, dada su coincidencia o equivalencia, de conformidad con el art. 84 del T.R.L.S. de 1976, art. 2.2.º y 4 de la Ley 7/97, de 14 de abril de Medidas Liberalizadoras en materia de suelo y art. 110 del

Reglamento de Gestión Urbanística, incorporando a dicho proyecto la valoración por traslado de negocio de don Benito González Pérez, contenida en el informe de 29 de mayo de 1997, cuyo importe tiene carácter provisional y máximo, debiendo acreditarse ante la Administración Municipal la realización efectiva de los gastos considerados.

2. - Desestimar las alegaciones presentadas por don Arsenio Mier Díez, doña Angela Odriozola Quintano, doña Laura Serna Alvarez y doña Mercedes y doña Rafaela Alonso Atienza, en base a que el número de viviendas es una determinación contenida en el P.G.O.U. y en el Plan Parcial aprobados definitivamente y su estimación supondría una modificación de ambos instrumentos de planeamiento.

3. - Notificar los acuerdos que preceden a todos los propietarios e interesados y publicar los acuerdos que preceden en el Boletín Oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de difusión provincial, de conformidad con los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. - Comunicar a la Comisión Provincial de Urbanismo el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector 7, de conformidad con el art. 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. - Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva impulse la ejecución de los acuerdos y proceda a la formalización de los títulos en la forma y con los requisitos exigidos por el art. 113 del Reglamento de Gestión Urbanística y a la inscripción registral.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Palencia, 12 de agosto de 1997. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

3392

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico de la obra 15/97-PO "Abastecimiento y Saneamiento en Fuentes de Nava", por un presupuesto de 7.000.000 de pesetas; queda expuesto al público durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Fuentes de Nava, 12 de agosto de 1997. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía.

3398

MANCOMUNIDAD "ALCOR - CAMPOS"

-AMPUDIA- (PALENCIA)

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 153-3 de la Ley 39/88, se hace público el Presupuesto definitivo de 1997, resumido por capítulos:

INGRESOS

3 Tasas y otros ingresos	100
4 Transferencias corrientes.....	9.611.900
5 Ingresos patrimoniales.....	100.000
7 Transferencias de capital.....	7.888.000
Total Ingresos.....	17.600.000

GASTOS

1 Gastos de personal.....	1.094.596
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	4.402.838
4 Transferencias corrientes.....	4.214.566
6 Inversiones reales.....	7.888.000
Total Gastos	17.600.000

Asimismo y conforme al art. 127 del RDL 781/86, se publica la plantilla de personal:

Funcionarios:

■ Categoría: Secretario-Interventor acctal.

Número de plazas: Una.

Personal laboral temporal:

■ Categoría: Monitora Educación Ambiental.

Número de plazas: Una.

Observaciones: Tiempo parcial.

Ampudia, 12 de agosto de 1997. - El Presidente, Bautista Hernández Contreras.

3403

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Formado el Padrón Municipal de Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio de 1997, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paredes de Nava, 18 de agosto de 1997. - El Alcalde en funciones, Eduardo León Herrezuelo.

3396

Entides Locales Menores

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN PEDRO

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/97, financiado con el Remanente Líquido de Tesorería.

Se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Barrio de San Pedro, 7 de agosto de 1997. - El Presidente de la Junta Vecinal, José Martín.

3385

JUNTA VECINAL DE VALORIA DE AGUILAR

EDICTO

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 1/97, financiado con el Remanente Líquido de Tesorería.

Se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, de no producirse éstas se entenderá aprobado definitivamente.

Valoria de Aguilar, 12 de agosto de 1997. - El Presidente de la Junta Vecinal, Constantino Calderón.

3402